

Perafán de Rivera, secretario Soto
Bando sobre prohibición de armas en la
ciudad de Aquila

emilio.sola@cedcs.eu

Colección: Archivos Mediterráneo, Eurasia, Clásicos mínimos,
Fecha de Publicación: 25/04/2023
Número de páginas: 7
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.
Más documentos disponibles en www.archivodelafrontera.com



Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del
Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS), bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

www.cedcs.org
info@cedcs.eu

Descripción

Resumen:

Orden virreinal al capitán de l ciudad de L'Aquila para que eche bando con la prohibición de armas por la ciudad, debido a los males que está ocasionando la gente armada

Palabras Clave

L'Aquila, Nápoles, represión, frontera, gobernación, armas,

Personajes

Perafán de Ribera, Consejero Albertino, Consejero Reverte, Consejero Patiño, Secretario Juan de Solo, capitán de L'Aquila,

Ficha técnica y cronológica

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo de Estado de Nápoles
- **Sección Collateral, Curiae. Vol. 18, ff. 211.**
- **Tipo y estado:** bando
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Nápoles, 28 de mayo de 1561
- **Autor de la Fuente:** Perafán de Ribera y secretario Juan de Soto

Perafán de Rivera, secretario Soto Bando sobre prohibición de armas en la ciudad de Aquila

La ciudad de L'Aquila estaba una de las provincias más septentrionales del reino de Nápoles, en la región de los Abruzos, lindando con los territorios pontificios; interior a la altura de Pescara, parece que en ese momento, al comienzo de los años sesenta del siglo XVI, tuvo problemas de seguridad pública que explicaría esta cédula o patente virreinal prohibiendo las armas a todas las personas que no tuvieran licencia o justificación para llevarlas, se sobrentiende que soldados y oficiales regios que necesitasen llevar armas por u cargo; y a estos se les permitía solamente durante el día y hasta la una de la noche. A los demás, la gente común, no se les permitía portar armas, ni siquiera cuchillos, y la pena para quien infringiera esta orden era “quattro tratti di corda et di perdere li priuilegii seu licentie che tenessero di portare detti armi”. Una medida rotunda, pues, además de las otras penas que dispusieran los bandos regios anteriores. El incumplimiento de esta orden virreinal llevaba también la pena de dos mil ducados de multa, el doble de las penas habituales para este tipo de patentes u órdenes virreinales.

El documento tiene la retórica habitual de este tipo de cédulas virreinales, de ahí que esta serie documental que estamos recogiendo aquí, procedentes de la Camara Sumaria, parezcan monótonos y reiterativos; lo que indica una cierta continuidad a lo largo de los años – desde el virrey Pedro de Toledo en adelante, al menos, y hasta entrado el siglo XVII – de los procedimientos de estas instituciones virreinales, en este caso napolitanas. Aunque sucederá lo mismo en otros virreinos, también en los americanos, que permite hablar de esa continuidad administrativa y burocrática de la monarquía española a lo largo de estos siglos de la modernidad.

ENSAYO DE TRADUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Philippus etc.

Magníficos varones, etc.

**Bando en la ciudad de l'Aquila para
controlar el llevar armas por particulares**

Porque hemos sabido que en esa ciudad por el licencioso llavar de armas que se hace sin distinciones han sucedido y de continuo suceden muchos escándalos e inconvenientes en deservicio de Su Majestad y perjuicio del bien público, y para que de aquí adelante se eviten desórdenes semejantes,

ha parecido enviaros la presente cédula por la que os ordenamos y comandamos que de inmediato, nada más recibirla, debéis emitir un bando de nuestra parte para que no haya persona ninguna de cualquier grado y condición que sea que pretenda ni deba portar cualquier tipo de armas ni de día ni de noche, excepto aquellas personas que tengan permiso de Su Majestad y licencia nuestra.

**Sólo llevarán armas los que tengan ese
privilegio durante el día y hasta la una de la
noche, bajo pena de cuatro tratos de cuerda
y pérdida del permiso de armas**

Las cuales personas tenemos a bien que puedan llevar aquellas armas que no están prohibidas por los regios bandos, solamente durante el día y hasta la una de la noche, bajo pena de cuatro tratos de cuerda y de perder los privilegios o licencias que tuvieran para llevar esas armas, además de las otras penas contenidas en los regios bandos.

**La misma prohibición y penas para los que
lleven cuchillo**

Y que, de la misma manera, no haya persona alguna que de día ni de noche pueda ni deba llevar cualquier suerte de cuchillo bajo la misma pena.

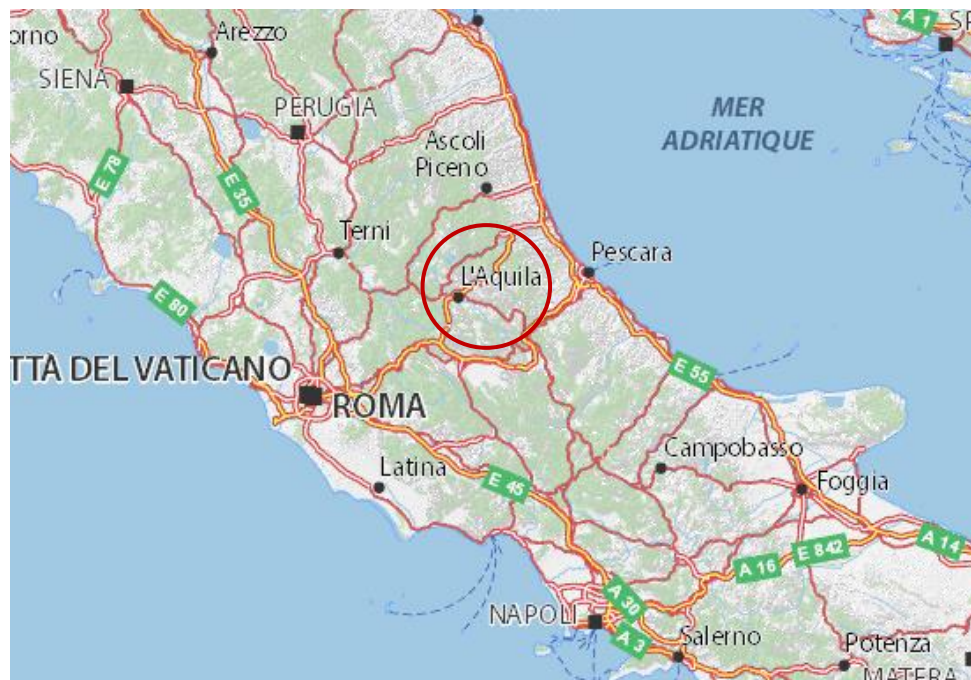
Y así lo seguiréis, no haciendo lo contrario, por cuanto tenéis cara la gracia de la dicha Majestad y bajo pena de mil ducados.

Data

Dado en el regio palacio de Nápoles, el día 28 de mayo de 1561.

Don Perafán, Albertinus, Patiño, Reverte, Soto secretario.

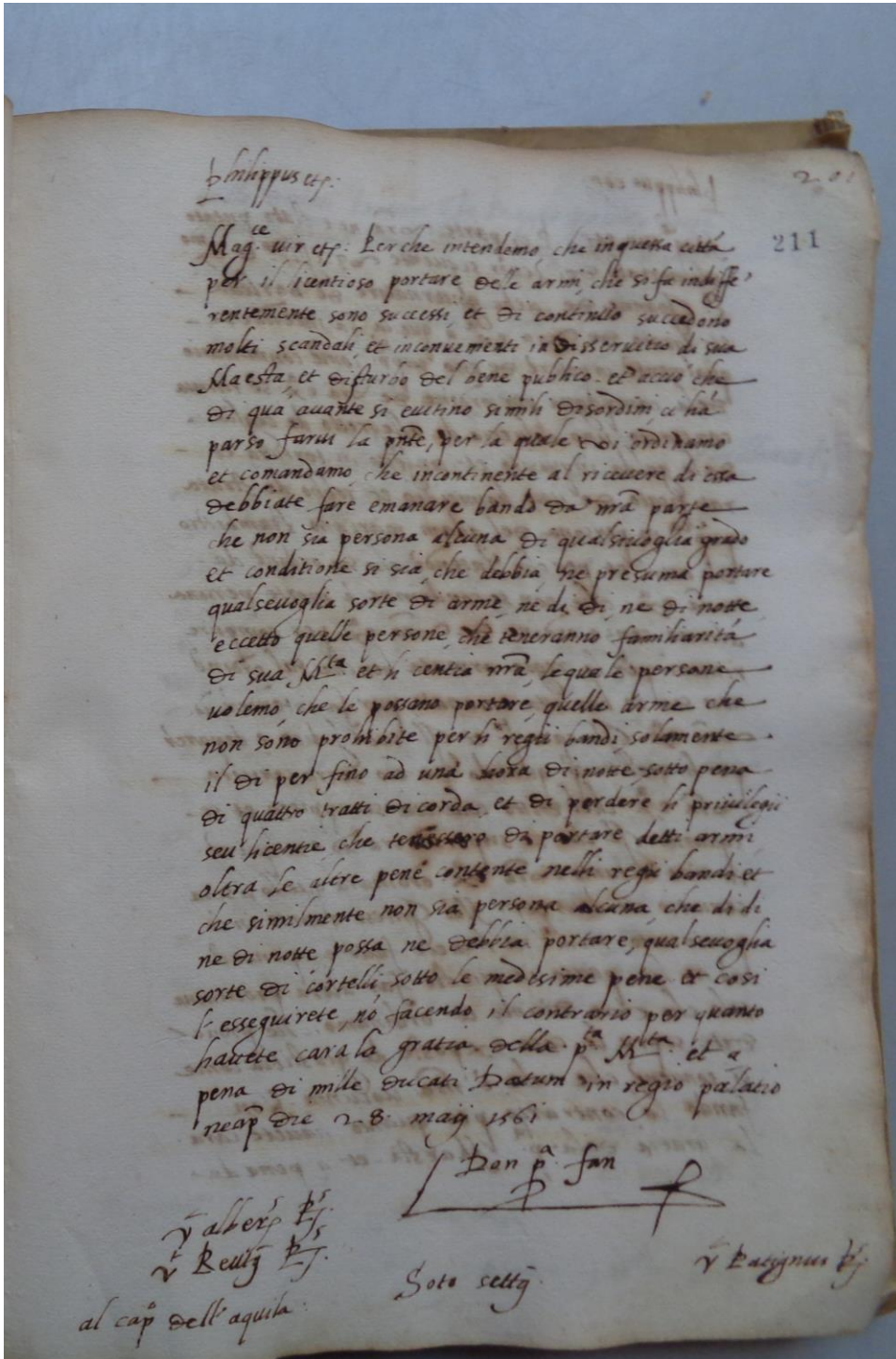
Al capitán de L'Áquila.



DOCUMENTO ORIGINAL

ASN, Summaria, Curiae, vol. 18, f.211
 Nueva prohibición de llevar armas, al capitán dell' Aguila.

Philippus etc.
 Mag[nifi]ce uir, etc.



Perche intendemo che in questa citta per il licentioso portare delle armi, che si fa indiferentemente sono successi et di continuo succedono molti scandali et inconueniente in desseruitio de sua Maesta et disturbo del bene publico, et accio che di qua auante si euetino simili disordini ce ha parso farui la p[rese]nt per la quale uio ordinamo et comandamo che incontenente al riceuere di essa debbiare fare emanare bando da n[ost]ra parte che non sia persona alcuna di qualsiuoglia grado et conditione si sia che debbia ne presume portare qualseuoglia sorte di arme ne di di ne di notte eccetto quelle persone che teneranno familiarita di sua Maesta et si centra nra, lequale persone uolemo che le possano portare quelle arme che non sono prohibite per li regii bandi solamente. il di per fino ad una hora di notte sotto pena di quattro tratti di corda et di perdere li priuilegii seu licentie che tenessero di portare delli armi oltra le dore pone contenente nelli regii bandi et che similmente non sia persona alcuna che di di ne di notte possa ne debbia portare, qualseuoglia sorte di cartelli sotto le medesime pene et cosi li eseguirete no facendo il contrario per quanto habete cura la gratia della p[re]s[en]te et a pena di mille ducati Datum in regio palatio neap die 28. maj 1561

Don p. san
 Soto settig
 al cap dell' aquila
 v. Balgurus

detti armi, oltre le altre pene contente nelli regii bandi; et che símilmente non sia persona alcuna che di di ne di notte possa ne debbia portare qualseuoglia sorte di cortelli sotto le medesime pene. Et cosi l'essequirete no[n] facendo il contrario per quanto hauete cara la gratia della p[redet]ta M[aes]ta et a pena di mille ducati.

Datum in regio palatio Neap[oli]. Die 28 maii 1561.

Don P[er]afán, Alber[tiu]s, Patignus, Reue[rterius], Soto se[cre]tt[ari]us.

Al cap[itan]o dell'Aquila.

